



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**  
**OPTIC-CCC-CP-2021-0003**

**ENTRE:** De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "**OGTIC**", o por su nombre completo;

De la otra parte, la empresa **COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.: 1-30-22869-8, su Registro de Proveedor del Estado Núm.4753 con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Tercera Num.60, Urbanización Jardines del Sur, Kilometro 7, Carretera Sánchez, Santo Domingo, República Dominicana., debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 010-0064558-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**".



Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** A que, mediante el Decreto Núm.54-21, de fecha 2 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fue creada la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**POR CUANTO:** A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

**POR CUANTO:** A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

**POR CUANTO:** A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

**POR CUANTO:** A que, en fecha diecisiete (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante requerimiento Núm. 0008/21, la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación, hace solicitud de adquisición de doscientos cincuenta (250) toneres.

**POR CUANTO:** A que, en esa misma fecha fueron anexados los Términos de referencia correspondiente al proceso.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación Núm. 002/21 el Departamento de Compras y Contrataciones, hace solicitud de compra o contratación para la Adquisición de Toners para equipos de impresión.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Administrativa y Financiera, emite Certificación de Existencia de Fondos, Documento Núm. 00652021.

**POR CUANTO:** A que, en fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras emite resolución que aprueba el inicio del proceso de comparación de precios para la Adquisición de Toners para equipos de impresión, de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Notario Público actuante se emite Acto Auténtico Núm.14, Folios Núm. 24, contentivo de Apertura de Ofertas Técnicas (sobre A).

**POR CUANTO:** A que, en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se hace solicitud de informe pericial a los peritos designados en el proceso OPTIC-CCC-CP-2021-0003.

**POR CUANTO:** A que, en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Informe de Evaluación de ofertas técnicas, referente la Adquisición de Toners para equipos de impresión.

**POR CUANTO:** A que, en fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se emite informe legal de evaluación de ofertas técnicas.

**VISTO:** El Informe final de Evaluación Financiera de las Ofertas Técnicas.

**POR CUANTO:** A que, en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones, emite Acta de Aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas.

**POR CUANTO:** A que, en nueve (09) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se notifica vía correo electrónico los oferentes habilitados a la apertura de las ofertas económicas (sobre b).

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes julio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Acto Auténtico Núm. 12-2021, folios 26, contentivo de Apertura de Ofertas Económicas (sobre B).

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se emitió informe pericial final de evaluación de oferta económica, emitido por los peritos requeridos.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, emite acta de adjudicación del proceso, donde adjudica los ítems 1,6,7,8,9,10,13,14,19,20,21,22,23,25,27,28,29,30,35,36,37,38,39,40,41,42, a la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE S.R.L.**, y los ítems 2,3,4,5,11,12,15,16,17,18,24,26,31,32,33,34, Antivirus a la empresa **COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**

**POR CUANTO:** A que en fecha veintitrés (23) de julio se hace notificación de acta de adjudicación via correo electrónico.



Handwritten blue initials 'up' and 'RQ.' are present in the bottom right corner of the page.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Certificado de Disponibilidad de cuota a comprometer para la empresa **COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**,

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por La Monumental de Seguros; bajo la Fianza Número: FICO-8282, correspondiente al uno (1%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de la **OGTIC**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

**Falta grave:** Todas las contempladas en el Artículo 8: Rescisión Del Contrato.-.

### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Términos de referencia
- c) Pliegos de Condiciones Específicas.
- d) Todos los documentos que formen parte del presente proceso.

### **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud del presente contrato se compromete a entregar los siguientes bienes:



UP  
PA

## SNCC.C.024 – Modelo de Contrato de Ejecución de Servicios

- Ítems: 2,3,4,5,11,12,15,16,17,18,24,26,31,32,33,34 toners correspondiente al proceso de comparación de precios para la adquisición de Adquisición de Toners para equipos de impresión de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), referencia OPTIC-CCC-CP-2021-0003, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte del proceso.

### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 99/100 (RD\$ \$855,568.99)**.

La **OGTIC**, hará los pagos establecidos en la forma de pago, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

**ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.** Los pagos se harán de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1 - Las condiciones de pago establecidas en un plazo de treinta (30) días luego de haber sido realizada la entrega total de los bienes adjudicados, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

### 5.2 ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato de Ejecución, tendrá una duración de **seis (6) meses**, contado a partir de la suscripción del mismo y posterior al registro del contrato ante la Contraloría General de la república.

### ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OGTIC**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

### ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **OGTIC**, ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.  
Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



wp  
p.d.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.



UP  
PC

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OGTIC** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la **OGTIC**, vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### **ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

#### **ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.**

La aceptación de la Oferta por parte de la **OGTIC**, personal **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **OGTIC** para su revisión y aprobación. Si la **OGTIC**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

#### **ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **OGTIC**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **OGTIC**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

#### **ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no se Beneficiará de otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### **ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS**

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE INFORMES**



wp  
p.d.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **OGTIC**. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la **OGTIC**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **OGTIC**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

#### **ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS**

La **OGTIC** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

#### **ARTÍCULO 18- CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

#### **ARTÍCULO 19.-GARANÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -**

19.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, emitió en fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), de una garantía bancaria a favor de la **OGTIC**, emitida por La Monumental de Seguros, Fianza Núm. FICO-8282 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, inciso d, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de DIEZ MIL PESOS CON 00/1000 (RD\$10,000.00), equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria una MIPYMES, con una vigencia contado a partir del 4 de agosto del 2021, al 4 de febrero del 2022.

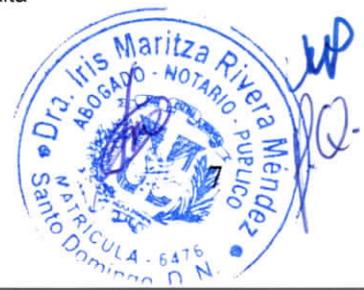
19.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

#### **ARTÍCULO 20.-RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **OGTIC** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

#### **ARTÍCULO 21.-INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta



**ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).**

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país **[si procede]**;  
Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO [si procede]**;
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión **[si procede]**;
- f) Conceda a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios **[si procede]**.

**ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

**ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN.**

Por Parte de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**,

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:



Handwritten initials "UP" and "P.D." in blue ink.



- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**:

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OGTIC** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OGTIC**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OGTIC**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.



**ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

La **OGTIC** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **OGTIC** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OGTIC** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **OGTIC**, compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

**ARTÍCULO 27.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OGTIC**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

**ARTÍCULO 28.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OGTIC**. No obstante **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OGTIC**.

**ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.



Handwritten initials 'MP' and 'PG' in blue ink.

## **SNCC.C.024 – Modelo de Contrato de Ejecución de Servicios**

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

### **ARTÍCULO 30.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

### **ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

### **ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

### **ARTÍCULO 34.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

### **ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

### **ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).



Handwritten signature in blue ink.

POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE  
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y  
COMUNICACIÓN (OGTIC):

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**  
Director General

POR COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.:

  
\_\_\_\_\_  
**WILMAN HUMBERTO PUJOLS SANCHEZ**  
Representante



Yo Dra. Iris M. Rivera M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SANCHEZ** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO

